



Universidad Nacional de Lanús

0.40 / 02

Lanús, 09 MAY 2002

VISTO, la Resolución N° 011/02 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que en dicha norma se deslizó un error en las Condiciones de ingreso, donde se señalan los requisitos para quienes deseen ingresar al Ciclo de Licenciatura en Informática Educativa, con los títulos de Analista de Sistemas o Licenciado en Informática, Sistemas, Sistemas de computación u otras carreras del área de Informática, porque las dos condiciones que se enumeran, acreditar formación pedagógica o aprobar un ciclo de nivelación pedagógica, son alternativas, es decir, se requiere que los aspirantes reúnan una de ellas y no las dos;

Que, en consecuencia, ambas condiciones deben estar relacionadas por una conjunción disyuntiva y no por una copulativa;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32, inc. f) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar la Resolución N° 011/02 de este Consejo Superior, en lo referido a las Condiciones de Ingreso al Ciclo de Licenciatura en Informática Educativa, para aquellos interesados que dispongan de los títulos de Analista de Sistemas o Licenciado en Informática, Sistemas, Sistemas de Computación u otras carreras del área de Informática, las que quedarán redactadas del siguiente modo: "En estos casos, 1) se deberá acreditar formación pedagógica a través de los siguientes títulos: Formación docente de profesionales en ejercicio de la cátedra (Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 351/89 y Postítulo de formación docente para profesionales y técnicos (Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. de Bs. As. N° 6485/00) o en su defecto 2) aprobar un Ciclo de Nivelación Pedagógica, con las siguientes asignaturas pertenecientes a la Tecnicatura Superior Universitaria en Informática Educativa, que dicta la UNLa.: Teorías del Aprendizaje, Metodología de la Investigación Educativa, Didáctica e Informática, Tecnología Educativa y Currículum".

ARTICULO 2°: Por Secretaría Académica se arbitrarán los medios para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.


GRACIELA GIANGIACOMÓ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


DR. JUAN CARLOS GENEYRO
Secretario Académico
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS